

# Acta N.º 36

## Sesion Ordinaria de

### 23 de Setbre. de

### 1905

La declaró abierta el Sr. Idte. Dn. Don Modesto A. Peñaherrera y concurrieron los señores Vicepresidente. Dr. Es. Caldero, Alvarez, Arango, Barrios, Benitez, Cabezas, Calbejas, Canera, Concha, Costa, les, Cueto C, Crespo Bonal, Cueva S, Chiriboga, Daquena, Gallardo, Gallegos, Garza, Garzon, Gonzalez, Humal, Luyo la, Madrid, Monge C, Monge J. E, Montalvo, Pozo Belio, Pozo Reyes, Palacios, Sanluis, Stofiper, Torres, Ugarte, Villafomez y el Infrascrito Idte. Diputado.

Leída el acta de la sesion anterior fué aprobada.

De conformidad con el orden del dia fué leído al despacho los siguientes documentos

ARCHIVO  
Dióse lectura de un oficio dirigido por el Senado por el que remite el Proyecto que aprueba la Convención sobre cambios de giro fiscal celebrada con Francia.

Previa lectura del referido Tratado fué en 1.ª discusión pasado á 2.ª, el proyecto ordenando la Presidencia pasara al estudio de la Comisión 1.ª diplomática.

El Congreso de la Re.

# pública del Ecuador.

## Secreta:

N.º único. Apruébese la Convención sobre cambio de giroó frustales entre el Ecuador y Francia, celebrada en París el 10 de Junio del presente año.

Dado, etc. —  
Procedentes del mismo origen fueron presentados en la Sesión de 1.ª y pasaron a 2.ª los dos siguientes Proyectos: El que exonera, por el término de 12 años, de todo impuesto fiscal, a la empresa de luz fuerza y calor, que el Sr. Luis F. Carbo debe establecer en la Capital de la República.

## El Congreso de la República del Ecuador.

Vista la solicitud de la Municipalidad de Quito, acerca del contrato que ha celebrado con el Sr. Luis F. Carbo el 19 de Octubre de 1904.

## Secreta:

N.º único. Por el término de 12 años, que durará el expresado contrato, exonérase de todo impuesto fiscal, a la Empresa de luz, fuerza y calor que el Sr. Luis Felipe Carbo debe establecer en la Capital de la República. —  
Dado, etc. —  
El que aprueba las entregas hechas por

la Colección de Aduanas de Guayaquil  
a las Ferreterías del Tichuncha y del  
Guayas.

## El Congreso de la Repu- blica del Ecuador Secreta:

Art. único. - Apruébanse las pólizas diarias y ex-  
traordinarias que la Colección de la  
Aduana de Guayaquil, ha efectuado,  
desde el 12 de Octubre de 1904, a las  
Ferreterías del Tichuncha y del Guayas  
para gastos administrativos. -  
Dado etc. \*

## El Congreso de la Re- pública del Ecuador

Considerando: (No vale)  
\* Ordenó la Presidencia pasar al estu-  
dio de las Comisiones 2.ª de Obras Pú-  
blicas y a la 2.ª de Hacienda respectiva-  
mente.

Leído el oficio dirigido por la Co-  
legisladora con el que devuelve aprobado  
el decreto que jubila a la Dra. Rosario Ar-  
teta profesora de Instrucción Primaria  
la Presidencia despuso se le dio el  
correspondiente juriso legal.

Trúese al despacho otro  
oficio procedente de la misma Cámara  
con el que devuelve modificado el Pro-  
yecto de decreto que destina fondos pa-  
ra la provisión de agua contra in-  
feriores de Esmeraldas; y, finesta e



10  
consideración de la Cámara las modificaciones introducidas por la Colegiadora, se resolvió aceptarlas; disponiendo la Presidencia se die-  
ra al respectivo proyecto el corres-  
pondiente curso legal.

Un telegrama dirigido por el Idte. del Concejo Municipal de Rocafuerte, el que or-  
denó la Presidencia pasara al es-  
tudio de la Comisión 2ª de Peli-  
ciones. —

Se dio un oficio por el que devuelve la Cámara de Senadores apro-  
bado el proyecto de Decreto por el que se  
ordena que el Idte. del Tribunal de Cuen-  
ta de esta Ciudad practique una liquida-  
ción de lo que el Fisco, adeuda la Casa de  
Maternidad, la Presidencia dispuso se  
diera al proyecto el curso legal. —

Puesto en 3ª Discusión  
el proyecto de Decreto que autoriza a  
la Municipalidad de Quito para que en  
beneficio de la Junta de Grías de la Ciudad  
de esta Ciudad expropiere el solar frentene-  
riente a Amador Loza, fue aprobado con  
la adición hecha por el infrascrito y a-  
probada por los señores Ruvío y Monge de  
que al art. 3º se añada votar por u-  
na sola vez la suma de \$ 4.000 para la  
expropiación, a que se refiere el art. 1º  
de este Decreto.

Dispone la Presidencia  
que la Comisión 2ª redactora se encargara  
de arreglarlo.

En 3ª Discusión el proyecto  
de Decreto que autoriza a la Municipi-  
alidad de Patate para que sane-  
ada vender dos parcelas y los solares que

tiene en dicha ciudad, así como los señores Colatou y Quisimbre; se aprobó el art. 1º sin observación alguna; discutiéndose el 2º y como se consiguiere un número acerca de la forma de ese artículo.

El Sr. Pdt. consultó a la Cámara si convenía en suspender la discusión del proyecto hasta la próxima sesión y como esta se decidiera por la afirmativa, quedó el proyecto suspenso. En este momento salió a ocupar la Presidencia el Sr. Vicepresidente de la Cámara.

Dióse lectura a un oficio del Sr. Mtro. de lo Interior en el que transcribe una comunicación dirigida por el Sr. Pdt. de la Junta Patriótica del camino al Oriente, documentos que por orden de la Presidencia pasan al estudio de las Comisiones 1ª de Obras Públicas y 1ª de Hacienda, para que presenten el informe del caso dentro del 3º día.

Pasó en 1ª discusión y pasó a 2ª el Proyecto de Decreto que ~~ad~~ <sup>ad</sup>quiera el Gobierno las aguas de Yuzque y otros de propiedad del Sr. Alejandro Salgado; pasó al estudio de la Comisión 2ª de Obras Públicas.

El Congreso de la República del Ecuador.

Considerando:

Que la provisión de agua a las poblaciones es necesaria y que

habiendo el Gobierno celebrado un tra-  
to para que las aguas de la fuen-  
te de San Pablo, perteneciente a la  
cabecera del Cantón de Suano, sean  
conducidas a la ciudad de Piobam-  
ba, privando de ese elemento esencial  
para la vida a la antedicha cabece-  
ra.

## Secreta:

- Art. 1º El Gobierno, cualquiera dentro de no-  
venta días desde la pro-  
mulgación de este Decreto, las aguas  
de Ynyuercho, de propiedad del Sr.  
Alfonso Salgado, ya por compra di-  
recta, ya por medio de expropiación.
- Art. 2º Ceda el Gobierno las antedichas a-  
guas a la población de Suano, en  
propiedad exclusiva.
- Art. 3º El valor de las aguas que debe ad-  
quirir el Gobierno, se pagará en los  
fondos destinados a obras públicas.

Dado etc. -  
Se firmaron en 3ª División los  
siguientes proyectos: El que origina el  
Decreto de multa a la construc-  
ción de la parcel de Ybana; el que  
jubila a D. Arcadio Vascones co-  
mo profesora de Enseñanza Primaria;  
y el que promueve por cinco años la  
vigencia del Decreto Legislativo de 23 de  
Ago. de 1902 sobre adquisición de fondos  
para la provisión de agua potable en  
Ambato.

Fueron aprobados sin modifi-  
cación alguna, y la Presidencia dis-  
puso presentando el 1º al estudio de  
la Comisión 3ª rectora y los restan-  
tes a la 1ª



Puestos en 2.<sup>a</sup> Discusión pasaron a 3.<sup>a</sup> los siguientes proyectos el que faculta a la Municipalidad de Guayaquil para cobrar directamente el impuesto de 1/2 centavos sobre cada kilogramo de cacao.

El que faculta a la misma Municipalidad para contratar empréstitos en el Interior;

El que autoriza a la misma para la venta de ciertos terrenos; y

El que exonera a Víctor de la Luz Zorbal del pago de \$ 4.131,99¢.

En 3.<sup>a</sup> discusión el proyecto que ordena se pague a Jesús Pesantes la suma de \$ 200.<sup>00</sup> fue igualmente aprobado después de ciertas observaciones hechas por los Dres. Gavanco y Cueva García relativas a inquirir la legitimidad del crédito que se ordena pagar a la Dra. Pesantes.

## RECIBO

Restablecida la sesión precedida por el Sr. Dr. Espinosa se dio lectura a una solicitud suscrita por muchas personas distinguidas de este lugar, relativa a pedir aumentar los fondos destinados al ferovaril del Curaray; el Sr. Presidente ordenó pasara este documento a la Comisión que se ocupa de estudiar el asunto, a que la solicitud se refiere.

Púsose en 2.<sup>a</sup> Discusión y pasó a 3.<sup>a</sup> el Proyecto de Ley que reforma el art. 1.<sup>o</sup> del Decreto Reglamentivo de 17 de Setie. de 1904.

A continuación se puso en 2.<sup>a</sup> pasando igualmente a 3.<sup>a</sup> el pro-

yecto que se relaciona con la empresa  
del ferrocarril del Sur en orden al  
cumplimiento del contrato de 7.900. -

El Sr. Gallegos in-  
dió que se añadiera un artículo por el que  
se prohiba al Ejecutivo celebrar con-  
tratos ad-referendum y que no se a-  
cepten durmientes que no estén de a-  
cuerdo con lo estipulado en el con-  
trato.

El Sr. Monger C. pidió que  
para 3ª discusión de este proyecto se  
llame al Sr. Mitro de Obras Públi-  
cas y al Sr. De Crespó Joral que se pi-  
da al mismo Mitro el informe y  
cuenta sobre el ferrocarril del Sur.

Luego el Sr. Orango  
apoyó del Sr. Dr. Gallegos for-  
muló la siguiente moción: "Que la  
3ª discusión del proyecto de Ley que  
acaba de leerse, tenga lugar el día  
lunes próximo."

Después de varios debates,  
después de varias observaciones al res-  
pecto, fue aprobada, ordenando la Pre-  
sidencia que en esta virtud se puse-  
ra en el orden del día próximo el  
proyecto en referencia; y que se convo-  
cara para dicha sesión al Sr. Mitro  
de Obras Públicas.

Dióse lectura á con-  
tinuación á los siguientes informes y  
proyectos de Ley trasando este último  
á 2ª discusión.

Sr. Pte.  
La Sra. Clemencia Paragua hija le-  
gitima del Sral. Don Segundo Pa-  
ragua, gozó de la pensión de Montepío.



75  
Militar por proo tiempo; esto es mientras  
permaneció soltera, y la perdió tan luego  
que contrajo matrimonio, fueso que  
así lo dispone el ~~art~~ 17, inciso 4º de  
la Ley de Montepío.

Pero como ha enve-  
jado últimamente, hallándose en insol-  
vencia, y el caso no está previsto, por  
desgracia, en dicha Ley; creemos que  
es de justicia disponer que se la reasí-  
riban nuevamente entre las pensionis-  
tas de Montepío Militar.

Para los fines consi-  
guientes, acordamos el correspondien-  
te de Decreto.

Este es el parecer de la  
Comisión de Guerra; dejando a  
salvo el más ilustrado de ~~la~~ H. Cámara  
ra.

Quito, a 22 de Setbre. de 1905

P. Gallegos. — D. Andrade. — H. Gavira

El Congreso de la Re-  
pública del Ecuador.

Decreto:

Art. 1º Reinscribase a la Sra. Clemencia Dar-  
quea v. de Luque Plata, hija legi-  
tima del Sr. Dn. Secundino  
Darquea, entre las pensionistas de  
Montepío Militar.

Art. 2º Páguese conforme a la Ley, a dicha  
Sra. Darquea, la pensión a que es  
accesora como hija legítima del in-  
fante Sr. Guat Darquea.

Dado etc. —  
Aprobáronse luego en 3ª Discu.

sión los siguientes proyectos de ley:  
El que ordena el can-  
je con Bonos de la Deuda Consoli-  
dada del que con No 54 pertenece á  
la Dra. Jaramillo v. de Saá

El que confiere á la  
Municipalidad de Luján la posesión  
de una casa y terrenos;

El que exonera al Sr.  
Heladio Vergara del pago de un al-  
pance de Tuentas. — El reformativo  
de la Ley del Obisepulcrago de Colón

El que ordena el pago de una  
cantidad que le adeuda el Fisco  
á la Dra. Antonia Mancero.

Los tres primeros fueron  
pasaron á la Comisión 2.ª re-  
fectora y á la 1.ª los dos últimos.

En este momento y des-  
pués de manifestar la indispensable  
necesidad de que la Cámara discuta  
los proyectos de interés general con  
preferencia á cualquiera otro, el Sr. Dr.  
D. Arquea propuso se discuta el 2.º de-  
bate al Proyecto de Ley sobre Ins-  
trucción Pública, á lo que accedió  
la Presidencia después de algunas  
observaciones al respecto.

En esta virtud se pu-  
so en 2.º debate, el proyecto presenta-  
do por la Comisión de Instrucción  
Pública, anotándose como 2.ª indica-  
ción para 3.ª el contenido del pro-  
yecto mandado por el Mitus. el ge.  
fue acogido para el efecto por el  
presido.

El Congreso de la Re-

17  
pública del Ecuador  
Decreto

Las siguientes reformas a la Ley  
de Instrucción Pública.

Para después del artº 1º

Artº... La suprema inspección de la Enseñanza corresponde al Gobierno.  
ningún establecimiento público dentro de la República, puede sustraerse a ella.  
Esta facultad es delegable.

Artº... El artº 2º dice:  
Las autoridades de Instrucción Pública son:

- 1º El Ministro.
- 2º El Consejo General
- 3º Los Directores de Estudios
- 4º Los Visitadores Escolares
- 5º Los Inspectores de Estudios.
- 6º Los Rectores de las Universidades y Colegios.
- 7º Las Juntas Administrativas; y
- 8º Las Facultades Universitarias.

Artº... Derógase el inciso 11 del artº 4º

Artº... Habrá hasta diez Directores de Estudios, cuya jurisdicción determinará el Poder Ejecutivo

Artº... El inciso 2º del artº 5º dice: Los Directores de Estudios serán nombrados por el Ejecutivo.

Artº... Créanse los siguientes Visitadores Escolares:  
Dos para la Provincia de Pichincha;



178  
Dos para la Provincia del Guayas.  
Uno para cada una de las Demás ac-  
tuales Provincias. —

Estos empleados deben  
ser normalistas, titulados en la Esue-  
la Normal Nacional y nombrados por  
el Poder Ejecutivo.

Art. ... Son atribuciones de los Visitadores Es-  
colares:

- 1.<sup>a</sup> Organizar por sí cada Escuela;
- 2.<sup>a</sup> Fijar la extensión y la intensidad de  
las enseñanzas de cada una;
- 3.<sup>a</sup> Dictar los horarios;
- 4.<sup>a</sup> Enseñar al maestro los métodos que  
el mismo ha aprendido en la Esue-  
la Normal.

Art. ... Derógase el inciso 3.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup>

Art. ... El inciso 4.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> dirá: "Velar  
cerca de la enseñanza, el orden, la  
higiene y la moral en todas las Esue-  
las de su dependencia."

Art. ... El inciso 5.<sup>o</sup> del art. 6.<sup>o</sup> dirá: "Visitar  
cada Escuela Primaria dos veces al a-  
ño."

Art. ... El inciso 10 del art. 6.<sup>o</sup> dirá: "Infor-  
mar al Ministro de Instrucción Pública  
en la primera quincena del mes de  
Abril sobre el estado de la Industria  
de su provincia, para lo cual podrá  
exigir de los empleados del Ramo los  
datos necesarios."

Art. ... El inciso 11 del art. 6.<sup>o</sup> dirá: "Conocer  
en primera instancia de la apertura o  
supresión de Escuelas o Establecimientos  
de particulares, y sobre el ejercicio del  
derecho de enseñar, previa consulta al  
Ministerio de Instrucción Pública"

Art. ... Derógase los incisos 12, 13, 14 y 17 del art.  
6.<sup>o</sup>

Art. El art. 12 dice: "La Enseñanza Primaria — comprende:

- 1º Lectura y Escritura;
- 2º Dibujo lineal y natural con elementos de Geometría ya el aplicados.
- 3º Instrucción Cívica, Moral y Religiosa;
- 4º Urbanidad;
- 5º Objetiva. Lecciones de cosas;
- 6º Fisiología, Anatomía e Higiene elementales;
- 7º Gramática Castellana con clase especial de Composición y Ortografía práctica;
- 8º Aritmética y sistema legal de pesos y medidas;
- 9º Contabilidad mercantil y oficial por partida doble;
- 10º Geografía e Historia del Ecuador;
- 11º Geografía e Historia de América;
- 12º Geografía Astronómica, física y política;
- 13º Canto y teoría de la música;
- 14º Nociones de Agricultura de física, de botánica Natural de Álgebra y de idiomas vivos;
- 15º Gimnasia y ejercicios militares;
- 16º Costura, bordados, economía doméstica y cocina en la escuela de las mujeres;

El Director de Estudios, y los Visitadores podrán agregar otras materias a las anteriormente expresadas, y los Institutores ampliar las fijadas por la Ley" —

Art. Derégase el art. 73. —

Art. Derégase los incisos 1 y 3 del art. 75. —

Art. Las Escuelas Primarias son: rurales, elementales y superiores.

Las Escuelas rurales corresponden a los campos y anexos; las elementales a las franquicias; y las superiores a

Las cabeceras de Canton.

Las Escuelas de clase Superior comprenden necesariamente la existencia de Escuelas de clase inferior.

Son materias de enseñanza en las Escuelas rurales.

- 1º Lectura y escritura objetiva;
- 2º Instrucción cívica, moral y religiosa;
- 3º Aritmética;
- 4º Elementos de gramática;
- 5º Elementos de Geografía e Historia del Ecuador;
- 6º Nociones de agricultura; y
- 7º Gimnasia.

Son materias de enseñanza en las Escuelas Elementales:

Las materias anteriores con mayor extensión; más:

- 1º Dibujo lineal con nociones de geometría, y el aplicadas;
- 2º Lecciones de cosas; y
- 3º Sistema legal de pesos y medidas.

Son materias de enseñanza en las Escuelas Superiores:

Las materias anteriores con mayor extensión; más:

- 1ª Fisiología, Anatomía e Higiene elementales;
- 2ª Canto y teoría de la música;
- 3ª Gimnasia y ejercicios militares
- 4ª Dibujo natural;
- 5ª Ortografía práctica; y
- 6ª Nociones de física.

ARCHIVO

Autorizase al Poder Ejecutivo para que establezca en las ciudades de Quito, Guayaquil y Cuenca Liceos en enseñanza primaria para uno y otro sexo. Son materias de enseñan



ya en los Liceos.

Las materias fijadas en la presente Ley para la enseñanza primaria, con la extensión que se fije en los respectivos programas.

Art. 32 y 33. Derógase los arts. 32 y 33.

Art. 37. El art. 37 dirá: " Los particulares pueden también fundar Escuelas por empresa mediante la autorización del Director de Estudios, previa consulta de este al Mitio de Instrucción Pública.

Art. Las resoluciones de carácter Administrativo dictadas por los Directores e Inspectores son apelables ante el Mitio del Páramo, las de carácter técnico, ante el Consejo Nacional de Instrucción Pública.

Derógase el Decreto Legislativo sancionado el 14 de Setiembre de 1904.

# El Congreso de la República del Ecuador Decreta:

La siguiente adición a la Ley de Instrucción Pública:

Art. Ningún Colegio de Enseñanza Secundaria puede subsistir con menos de cien alumnos, asistentes, y sin que se dicte en él, simultáneamente, hasta el 5º año reglamentario inclusive.

Estáronse también las siguientes indicaciones:

Al art. 2º el Sr. Dr. Palacios: " que se excluyan de esta disposición los Colegios fundados por fondos particulares".

Al art. 3º, el Dr. Gargueta: art...

485  
El art. 3.º dice: El Consejo Gual de Ins-  
trucción Pública residirá en la Capital  
de la República y lo componerán: El  
Ministro de Instrucción Pública, el Rec-  
tor de la Universidad Central, un  
Delegado por cada una de las Un-  
iversidades del Guayas y el Azuay,  
los Decanos de las Facultades de  
Jurisprudencia y Medicina de la Uni-  
versidad Central, el Rector del Ins-  
tituto Mejía, el Director de Estudios  
de la Provincia de Pichincha y un  
Profesor de Pedagogía nombrado por  
el mismo Consejo.

El Consejo será presidi-  
do por el Ministro de Instrucción Pú-  
blica, y en su falta, por los demás  
miembros en el orden expresado.

El Consejo tendrá un  
Stio. un amanuense - Archivero y un  
portero, nombrados a su voluntad.

Las faltas del Stio. del Consejo las  
suplirá el jefe de Sección de Instruc-  
ción Pública.

Los Delegados serán nom-  
brados libremente por las respectivas  
Universidades.

ARCHIVO  
El Consejo podrá funcio-  
nar con la mayoría absoluta de  
sus miembros. Tendrá semanalmente  
una sesión ordinaria, más el P.º de  
podrá convocarlo siempre que lo  
juzgue necesario.

El archivo del Conse-  
jo se arreglará y conservará con se-  
paración del de todo otro Ramo de  
Instrucción Pública.

Art. 104 dice: Solo los  
ecuatorianos en ejercicio de los derechos

de ciudadanía podían ser funcionarios ó empleados de Instrucción Pública, con excepción de aquellos individuos contratados legalmente que fueren llamados á desempeñar el Profesorado en alguno de los Ramos ó asignaturas para los cuales no pueda contratarse como nacionales competentes.

Famproco puede ser empleado de Instrucción Pública etc.

Al art. 16. el mismo Dr. Darquea: "Que se supriman del art. 15 los N.ºs 1.º y 3.º"

Al art. 21. el mismo Dr. Darquea: "Que se suprima el inciso 3.º del art. 25."

Al art. 24. el Sr. Dr. Darquea: "Que los maestros de escuela sean nombrados por los Directores de Estudios."

Al art. 44. el Sr. Dr. Palacios: "Que se establezca una Facultad en la Junta Universitaria de Loja;"

El Sr. Dr. Darquea: "Que como art. final se ponga el siguiente: El Mitio de Instrucción Pública ordenará se haga una nueva edición de esta Ley incluyendo en ella las reformas que por este y otros Proyectos se introduzcan."

Terminada la discusión de este proyecto y habiéndose mandado al estudio de la Comisión 1.ª de Crédito Público la solicitud del Sr. Manuel Finero para que se le reembolse la suma de un mil ciento sesenta sucos que se le cobró como contribución de guerra se levantó la sesión. El



84  
Presidente.  
Modesto A. Terrakerra

El Secretario.  
Enrique Bustamante

